MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DE LA RESIDENCIA TIEMPO LIBRE DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se elabora la presente memoria para justificar la necesidad e idoneidad del contrato del servicio de referenciado.

Necesidad de la contratación:

El Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y manuntención de los mismo, cuya última modificación data del 22 de febrero de 2013, establece en su artículo 13 que "El propietario o , en su caso, el arrendatario de un parato de elevación y manuntención, objeto de este reglamento, ha de cuidar de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. A estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos en este reglamento.

Tipo de contrato: El objeto del contrato es el mantenimiento y revisiones de la instalación por una empresa conservadora, es pues de tipo servicio.

Insuficiencia de medios: La Residencia Tiempo Libre no puede realizar el objeto del contrato por medio de su personal ni con medios propios, al estar reservado este mantenimiento a empresas conservadoras que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 2291/1985. Por esa razón, se utiliza la figura del contrato de servicios para cubrir esta necesidad.

Existencia de crédito: Conforme al artículo 116.3 de la LCSP, se hace constar expresamente la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias indicadas más abajo, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del presente contrato, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

AÑO	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2020	3.049,20.-€	1000030000 G/44J/21200/11

Procedimiento de licitación: El procedimiento de licitación elegido en función del importe de licitación, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP y de la agilidad del procedimiento será de abierto supersimplificado.

Clasificación CPV(Common Procurement Vocabulary) : 50750000-7 Servicio de mantenimiento de ascensores.

Criterios de adjudicación: Siendo el objeto del contrato el mantenimiento de los aparatos de elevación por empresas conservadoras acreditadas y con un procedimiento reglamentado con especificaciones muy definidas, se entiende que no son necesarias la introducción de mejoras en el servicio o el desarrollo por parate del contratista de otros aspectos cualitativos de la prestación, para ser evaluados como criterios de adjudicación que puedan encarecer el servicio, persiguiendo la oferta económica cuatitativamente más favorable, es por ello que se ha decidido utilizar un único criterio de adjudicación, siendo este de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, el precio.

División por lotes: Siendo el objeto del contrato únicamente el mantenimiento de varios aparatos de elevación en una única sede, se ha estimado la no división en lotes del contrato.

Valor estimado del contrato: Para la determinación del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el aartículo 101.10 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sectos Público, que en su aartículo 101 estab lece: "En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses possteriores al contrato inicial".

Por ello en el método de cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contrtación para este contrato, se tiene en cuenta el precio del contrato menor adjudicado durante el ejercicio precedente para la ejecución del mismo servicios, esto es 2.520,00.-€ IVA excluido.

Además se ha establecido la posibilidad de prórrogas sucesivas (un máximo de cuatro) de un año cada una de ellas hasta alcanzar el contrato de una duración máxima de cinco años.

Con todo lo anterior el valor estimado sería de 12.600,00.-€: 2.520,00.-€ anuales x 5 años.

Exigencia de inscripción en el Registro oficial de Licitadores: No.

Tal y como se hace referencia a la Recomendación 6/2018 de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del artículo 159 de la LCSP. En la misma se indica en la línea de la línea de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018 que "En tanto en cuanto no se subsane el colapso de la inscripción, no se considera exigible el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores para la participación en los procedimientos regulados en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que garantizaría una mayor celeridad de los procedimientos, pero impondría una limitación de la concurrencia y podría suponer una limitación de acceso a las licitaciones no justificada. Por ello, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría en la forma establecida en la Ley con carácter general".

Criterios de solvencia técnica y económica: De acuerdo con el artículo 159.6 b) del LCSP " se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.